OTRO SI MODIFICATORIO N° 001, ADICIÓN No. 001 Y PRÓRROGA No. 001, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 953-2023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA Y FABIOLA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Entre los suscritos a saber**: GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.151 expedida en Mosquera- Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, según consta en acta de posesión No 004 de fecha 23 de Diciembre de 2019, de la Notaria Única de Circulo de Mosquera - Cundinamarca, quien se haya facultado para celebrar contratos y convenios conforme a la Constitución Política de Colombia y leyes vigentes, y quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y **FABIOLA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** identificada con NIT 39707215-4 y cédula de ciudadanía No. 39.707.215, y quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido adicionar y modificar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 953-2023, cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, BUSCANDO LA PREVENCIÓN DEL SUFRIMIENTO Y CUALQUIER FORMA DE ABUSO, MALTRATO, VIOLENCIA O TRATO CRUEL."*,** el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	Que el municipio suscribió CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 953-2023, cuyo valor inicial fue la suma de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.650.000),** incluido IVA, todos los impuestos, tasas y contribuciones**. 2)** Que la **DIRECCION DE BIENESTAR ANIMAL,** por medio de solicitud la cual hace parte integral del presente documento, solicitó modificar, prorrogar y adicionar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 953-2023, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo expresado por el supervisor del contrato, se han generado hechos imprevistos de acuerdo a los motivos que se exponen a continuación: ***"a)*** *El municipio de Mosquera, mediante el Acuerdo Municipal N.º 03 de 4 de junio de 2020 adoptó el Plan de Desarrollo "Juntos hacia el Futuro 2020-2023" en el cual estableció el programa: BIENESTAR ANIMAL que hace parte del sector Agropecuario del eje 4G Mosquera Gusta – Mosquera Genial. Es así, que para dar cumplimiento a las metas establecidas la administración municipal celebró el contrato de prestación de servicios No. 953 de 2023, cuya finalidad consiste en garantizar la protección de los animales en condición de vulnerabilidad por diferentes causas ya sea de abuso o trato cruel.* ***b)*** *A través del contrato de prestación de servicios No. 953 de 2023 en promedio según las estadísticas con las que cuenta la Dirección de Protección y Bienestar Animal, de manera mensual se albergan hasta 100 animales entre caninos, felinos y otras especies.* ***c)*** *Ahora bien, es importante manifestar que para el municipio de Mosquera y luego de verificada la aplicación de la Ley 2138 de 2021 "por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" se ha decidido con el fin de garantizar el Bienestar animal y el cuidado de los equinos objeto del beneficio de la sustitución que se deriva del Convenio Interadministrativo No. 3209 de 2023, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y el Departamento de Cundinamarca, la recepción y custodia de manera voluntaria de los equinos del programa, para garantizar su bienestar animal durante la estadía temporal bajo la responsabilidad del municipio de Mosquera.* ***d)*** *Así las cosas, la Dirección de Protección y Bienestar Animal y la Secretaría de Ambiente recibieron cuarenta (40) equinos que requieren de protección y cuidado provenientes de la sustitución de vehículos de tracción animal, cuyo cambio surtió efecto durante el mes de julio de 2023.* ***e)*** *Expuesto lo anterior, la actividad de sustitución, a todas luces imprevisibles, hace necesario que el municipio con el propósito de cumplir los fines legales y constitucionales de proteger los animales, adelante una adición y prórroga de un mes, toda vez que, se requiere, prestar el servicio de manera ininterrumpida para el cuidado y la preservación de la custodia de la población animal, así como, de los nuevos equinos recibidos y de los demás animales que actualmente se encuentran en estado de protección.* ***f)*** *La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan adelantar proyectos que son de gran importancia y necesarios para la Entidad, contando con instrumentos jurídicos como adiciones y prórrogas al objeto contractual. Lo anterior se encuentra acompañado de la proyección y ejecución de un nuevo proceso contractual acordes a las necesidades que tiene la entidad y que se requiere con el fin de continuar con la prestación del servicio de protección de los animales en condición vulnerable.* ***g)*** *Que el Parágrafo único del Art. 40 de ley 80 de 1993, no distingue*

	la viabilidad de la adición a los contratos en virtud de la tipología o naturaleza de éstos, sino lo hace en forma genérica, por lo que no limita ni prohíbe la adición contractual en plazo ni en valor, siempre y cuando en éste último caso se halle una plena justificación fáctica y el mismo no exceda del 50% del valor inicialmente contratado expresado en SMLMV, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. ***h)*** *Sobre este particular se pronunció Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 784 de 2022 en el cual dispuso: "Esta postura es la que mejor garantiza el principio de legalidad, pues la norma es clara en señalar que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y valga la redundancia, el valor inicial es el contemplado en el contrato originario y cualquier alteración a ese valor constituirá, técnicamente, una adición, independientemente de cuál sea su causa; lo otro implicaría una fuga a la prohibición fijada por el legislador, sin perjuicio de las excepciones contempladas por Ley. Al respecto, es pertinente indicar que recientemente la Corte Constitucional se pronunció sobre la adición de los contratos por mayores cantidades de obra en la Sentencia SU214 de 2022, en la cual se señaló que en estos eventos* ***la restricción del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial aplica con independencia de la modalidad contractual de que se trate y del sistema de precios pactado****. (resalto no original) En este sentido, en todos los contratos estatales independientemente de la modalidad de selección o del sistema de precios pactados se deberá respetar el límite de adición señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 tanto para las mayores cantidades de obra como para los ítems no previstos.".* **3)** Que, en consecuencia de lo expuesto anteriormente, la Oficina de Contratación estudió la viabilidad legal a la modificación, prórroga y adición, ello observando que el Parágrafo único del Art. 40 de Ley 80 de 1993, no distingue la viabilidad de la adición a los contratos en virtud de la tipología o naturaleza de éstos, sino lo hace en forma genérica, por lo que no limita ni prohíbe la adición contractual en plazo ni en valor, siempre y cuando en éste último caso se halle una plena justificación fáctica y el mismo no exceda del 50% del valor inicialmente contratado expresado en SMLMV, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. Al respecto el Honorable Consejo de Estado frente a la materia ha manifestado en el Concepto Número 1439 de 2002 lo siguiente: "*…Para una adecuada interpretación de la citada norma de la ley, es preciso entender cuál fue el verdadero sentido atribuido por ella y, por consiguiente, cuándo ha de entenderse que existe una verdadera "adición" al contrato, pues la administración pública en general, ha hecho, sistemáticamente, una inadecuada aplicación de la norma, desatendiendo la jurisprudencia que sobre el particular ha sentado el Consejo de Estado, en especial la sección tercera… Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera "adición" a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato…"* A su turno el tratadista Roberto José Dromi en su libro Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348 ha manifestado: *"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".* **4)** De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del Servicio en la Administración, razón por la cual asiste sobre el Municipio el derecho – deber de ejercer la potestad de adicionar y modificar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 953-2023, con el fin de lograr el servicio a la comunidad que se ha planteado desde la celebración del contrato inicial, por lo que las partes, proceden a modificar y adicionar en valor el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 953-2023, conforme se pacta en las estipulaciones que a continuación se relacionan.
CLAUSULA PRIMERA-ADICIÓN:	Adicionar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 953-2023 en la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.250.000.oo M/CTE),** incluido IVA, todos los impuestos, tasas y contribuciones. Quedando la cláusula así: **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato será por **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 70.900.000 M/CTE)**, dentro de este valor se entienden incluidos todos los impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar y en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso, de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista. De igual manera el CONTRATISTA deberá cumplir con las notas y los requisitos técnicos exigidos en el pliego de la Invitación Pública.
CLAUSULA CUARTA-PRÓRROGA:	Prorrogar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 953-2023 por el plazo de un (1) mes. Quedando la cláusula así:

<table>
<tr><td></td><td>CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES PUNTO CINCO (3.5) MESES O TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS, a partir de la firma del acta de inicio.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO:</td><td>EL CONTRATISTA debe modificar la vigencia de las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE, de conformidad con el presente otrosí y de acuerdo a lo establecido en el contrato, a saber:

<table>
<tr><th>TIPIFICACION</th><th>VALOR</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO</td><td>15%</td><td>Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>15%</td><td>. Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES</td><td>10%</td><td>Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td></tr>
<tr><td>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</td><td>200 SMMLV</td><td>Plazo de ejecución del contrato</td></tr>
</table>

Dicha modificación deberá ser entregada dentro de los (5) días siguientes a la suscripción del presente acto, para validación de la Alcaldía de Mosquera.</td></tr>
</table>

Proyectó: Dr. Gerardo Bernal Gamboa / Abogado oficina de Contratación
Revisó: Dr. Néstor Fabio Chinchilla Sierra / Jefe oficina de Contratación (E)
Aprobó: Dr. Néstor Fabio Chinchilla Sierra / Asesor de Despacho